



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

Resolución N° 115

Expediente de Reclamo N°114 de 03.11.10,
Aduana Valparaíso.
Rol N° 119/14.06.11
Cargo N° 920395, de fecha 13.08.10
Res. Primera Inst. N° 87/20.04.2011.

VALPARAISO, 31 ENE. 2013

Vistos y Considerando:

La Reclamación N°114, de fecha 03 de noviembre de 2010, interpuesta por el Agente de Aduanas Sr. Hernán Pizarro Ramírez, en representación de la empresa Inmob. y Com. Julianna Ltda., originando un recurso que pretende impugnar el Cargo N°920395 de fecha 13.08.10, formulado por derechos e impuestos dejados de percibir por subvaloración de mercancías.

El Of. Ord. N° 3087 de fecha 05 de noviembre 2010, a fojas 19 de autos, emitido por la Fiscalizadora designada para informar la causa.

La Resolución N° 87, del 20 de abril de 2011, a fojas 26 y 27, comprensiva del Fallo de Primera Instancia de la Aduana de Valparaíso, que confirma el Cargo.

Que, este Tribunal concuerda con lo dictaminado en la Resolución de Primera Instancia, siendo preciso indicar que, existe un error en el valor de referencia utilizado para determinar el FOB en defecto para el ítem 1 de la citada Declaración de Ingreso, el cual incide directamente en el cálculo del monto en defecto señalado en el Cargo, debiendo dicho precio de comparación ser corregido como se indica:

Donde dice: US\$1, Debe decir: US\$ 0,79

Teniendo Presente:

El Acuerdo de la OMC sobre Valoración Aduanera, el DFL N°31/05, el Reglamento de Valoración aprobado por el Decreto de Hacienda N°1.134/02, las normas del Capítulo II de la Resolución N°1300/06 y las facultades que me confiere el Artículo 4° N°16 del DFL N° 329, de 1979, dicto la siguiente:

Resolución:

1. Confírmese la Resolución de Primera Instancia N°87/20.04.2011, en cuanto a la formulación del Cargo N°920395 de fecha 13.08.10.
2. Modifíquese el monto del Cargo citado precedentemente, de conformidad con lo señalado en el último considerando de la presente Resolución.

Notifíquese y Cúmplase.



Secretario

Plaza Sotomayor 60
Valparaíso, Chile
Teléfono: (32) 2200 552
Fax: (32) 2200 845

AL/JVP/AGB

Juez Director Nacional de Aduana

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias
RECL.114/2010.
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 687 / **VALPARAISO,** 13-0 ABR. 2010

VISTOS: El formulario de reclamación N° 114 de 03.11.2010, interpuesto por el agente de aduanas Hernán Pizarro R., por cuenta de INMOB. Y COM. JULIANNA LTDA., / RUT. 76.018.239-7, viene en presentar reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, solicitando dejar nulo el cargo N° 920395/2010 correspondiente a la D.I. N° 1940088003-7/10.06.2009.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** dicho cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada, por derechos dejados de percibir por la subvaloración de los ítem 1) anteojos correctores de vidrio, ítem 2) fundas para lentes y ítem 3) gafas para el sol, despachados en la D.I. N° 1940088003-7/10.06.2009 y por la no presentación de los antecedentes solicitados en razón de la Duda razonable requeridos por Oficio N° 938/2010.- Fundamento técnico del cargo Cap.II numeral 5 Resol. 1300/06 DNA, Art.69 y 94 de la Ordenanza de Aduanas.

2.- **QUE** el recurrente señala :
 Con fecha 13.06.2009 la declaración ingreso N° 1940088003-7/10.06.2009 fue objeto de aforo físico en zona primaria y la fiscalizadora lo efectuó de conformidad al artículo 84 de la Ordenanza de Aduanas inc. 4 y 5, con resultado "Sin Observación", conforme lo dispuesto en el artículo 88 párrafo primero. Posteriormente once meses más tarde el Servicio de Aduanas plantea la Duda Razonable para los ítems 1, 2 y 3 de conformidad al artord 69 inc 1 y 2, que recayó en el formulario cargo N° 920395 del 13.08.2010.
 Habiéndose practicado el aforo físico no resulta procedente practicar la Duda Razonable a posteriori, toda vez que ello implicaría la modificación de la DIN de conformidad a lo preceptuado por el Artord.92 inc.2, por lo tanto para que ello sea posible habría que cuestionar o invalidar el acto del aforo realizado por el fiscalizador que actuó en su calidad de ministro de fe. En merito a lo señalado y en base a derecho solicito dejar sin efecto el formulario de cargo, que recae en la DIN en comento.

3.- **QUE** a fojas 20 por Of. Ord. N° 3087 la fiscalizadora informante indica que la formulación del cargo N° 920395/13.08.2010 por la aplicación de los procedimientos de la Duda Razonable, se ajustaron a la normativa vigente, indicando como antecedente para validarlo el Cap.II numeral 5 Resol. 1300/06 de la DNA, Art. 69 de la Ordenanza de Aduanas teniendo presente el Capítulo II :Subcapítulo I: Valoración de mercancías en general punto 5.1 y 5.2 .
 Además el artículo 69 de la Ordenanza de aduanas indica que se podrá exigir al importador que proporcione otros documentos o pruebas que acrediten que el monto declarado represente efectivamente el valor de transacción de las mercancías. Al despachador se le solicitó por intermedio del Of.Ord. 938/31.05.2010 que aportara antecedentes probatorios de la veracidad y exactitud de los valores declarados, sin que diera cumplimiento al requerimiento de la Aduana y que permitiera desvirtuar la duda planteada por lo que prescindió de los valores declarados en la DIN utilizando



Plaza Wheelwright 144
 Valparaíso, Chile
 Teléfono (32) 2200759
 Fax (32) 2285763

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

el método de valoración del último recurso, según los criterios razonables establecidos en el tercer método de valoración (art.3 numeral 15-2 del acuerdo) sobre precios corrientes de mercados disponibles y registrados en los sistemas computacionales del Servicio de Aduanas.

El ítem 2 fue objeto de cambio de partida arancelaria aplicándose artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas no desconociendo el origen y preferencias a que estaban pactadas según el TLC CHCHI. Analizada la interposición del reclamo 114/10 en que no se aportaron nuevos documentos, conforme al art.117 de la Ordenanza de Aduanas, la funcionaria que suscribe es de opinión de mantener el cargo.

4.- **QUE** a fojas 22/23 por RES. S/N/2011 y ORD. 130/26.01.2011, se recibe y notifica la causa a prueba.

5.- **QUE** la contraparte da respuesta a la causa a prueba ratificando los documentos acompañados al escrito de la reclamación y lo señalado en el punto 5. 1 del reclamo 114/2010.

6.- **QUE** a fojas 11 la factura comercial N° XRT09-0040/29.04.2009 del proveedor SHENZHEN KANG HUI FENG INDUSTRYDEVELOP CO. LTD., no señala ninguna condición que permita establecer que estas mercancías puedan poseer un menor valor que el normal.

7.- **QUE** en el caso que nos ocupa la diferencia resultante obtenida de la comparación entre los precios unitarios de la mercancía solicitada a despacho en los ítems 1,2 y 3 de la DIN N° 1940088003-7/10.06.2009 y los valores referenciales US\$ 1, US\$ 10,91 y US\$ 0,36 escapa de la tolerancia normal de más menos 15% establecido en el OF.CIR.9/07.01.2004 del Sbdepto. Valoración de la DNA.

8.- **QUE** por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles al presente reclamo, y por la aplicación del Tercer Método de Valoración vigente a la fecha de legalización de la declaración de importación esto es, el valor de transacción de mercancías similares anteojos correctores de vidrio, fundas para lentes y gafas de sol, originarios de China, que no obstante no ser iguales en todo tienen las mismas características, poseen composición semejante cumplen las mismas funciones y son comercialmente intercambiables, además de no adjuntar documentos originales visados por organismos gubernamentales que certifique el pago de la compra en el extranjero, este Tribunal de Primera Instancia resolverá que el cargo N° 920395/13.08.2010, debe ser confirmado.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE :Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- CONFIRMASE el cargo N° 920395 de 13.08.2010, de conformidad a lo expresado en los considerandos.

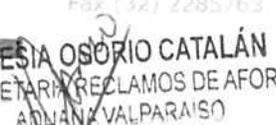
2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



PSA/AAC/FOC/PRC
Plaza Arturo Alessandri 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763


PATRICIA SÁNCHEZ ALFARO
Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)
V Región


FRESIA OSÓRIO CATALÁN
SECRETARÍA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAÍSO